



*Acción*  
por México

-----  
-----  
-----  
**CÉDULA**  
-----  
-----

Siendo las 19:00 horas del día 12 de marzo de 2021, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE SONORA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/17/2021**.-----  
-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----  
-----

ATENTAMENTE.

**MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA**  
**PRESIDENTE NACIONAL.**



*Acción*  
por México

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021  
**CPN/SG/17/2021.**

**C. ERNESTO MUNRO PALACIO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SONORA  
P R E S E N T E.**

En mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, le comunico que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 08 de marzo de 2021, tomó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE SONORA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

#### **ANTECEDENTES.**

1. En el Estado de Sonora, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021, para elegir Gobernatura, 72 Ayuntamientos y 33 Diputaciones de las cuales 21 son de mayoría relativa y 12 de representación proporcional, de conformidad con lo que establece el artículo 22, párrafo segundo, 31 párrafo primero, 72 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como por lo dispuesto en los artículos 162, 168, 170, 172 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
2. El 07 de septiembre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.



*Acción*  
por México

3. Que el día 15 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, emitió el acuerdo **CG35/2020**, por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de paridad que deberán observarse en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Sonora.
4. El 23 de septiembre de 2020, en sesión ordinaria, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sonora, por el que se aprueba el calendario para el proceso electoral local 2020-2021, documento identificado con el alfanumérico **CG38/2020**.
5. El día 03 de octubre de 2020, se llevó a cabo la Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, de la que se desprende, entre otras cuestiones la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para el proceso electoral local 2020-2021.
6. Que el día 11 de noviembre de 2020, la Comisión Permanente del Consejo Nacional emitió el acuerdo identificado con el alfanumérico **CPN/SG/008/2020**, por el que se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora, mediante asociación electoral con otros partidos políticos, para la elección de Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2020-2021.
7. Que el día 12 de diciembre de 2020 el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora celebró sesión extraordinaria en la que ratificó la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir Convenios de Asociación Electoral con los partidos Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso electoral ordinario 2020-2021 a celebrarse en el Estado Sonora, de



*Acción*  
por México

conformidad con la legislación electoral vigente, en términos del artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del PAN.

8. Que el día 12 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, de conformidad con los artículos 38, fracción III y 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 40 inciso c) y 76 inciso f), del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, aprobó suscribir y registrar uno o varios convenios de Candidaturas Comunes o Coaliciones Electorales con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución democrática con la finalidad de postular candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, autorizando para tales efectos al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Ernesto Munro Palacio, así mismo acordó que en términos de los artículos 92, numeral 2 y 102, numeral 4, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que el método de selección de las candidaturas que le corresponderán al PAN será el de Designación.
9. Que el día 15 de diciembre de 2020, mediante providencia identificada con el alfanumérico **SG/128/2020**, se ratificó la Plataforma Electoral Común, con la que participará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral 2020-2021.
10. Que el día 03 de enero de 2021, se registró ante el Instituto Electoral del Estado de Sonora diversos convenios de coalición electoral para participar bajo esa figura de asociación electoral con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática por diversos Ayuntamientos y Distritos del Estado de Sonora.
11. Que el día 30 de enero de 2021, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, celebró su cuarta sesión extraordinaria, en la que aprobó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, con la que se participará en el proceso local ordinario 2020-2021.



*Acción*  
por México

12. Que el día 30 de enero de 2021, mediante providencia identificada con el alfanumérico **SG/117/2021**, se ratificó la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en Sonora, para participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
13. Que el día 16 de febrero de 2021, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, de la que entre otras cosas se desprende el acuerdo **CPE 02/160221**, mediante el cual se aprobó por unanimidad, solicitar a la Comisión Permanente Nacional autorizar el método de **designación** para la selección de candidaturas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de integrantes de los Ayuntamientos en los espacios que no formen parte de los convenios de asociación electoral con los que participará el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, así como en la selección de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación Proporcional que registrará nuestro instituto político.
14. Que el día 22 de febrero de 2021, se publicaron las providencias emitidas por el Presidente Nacional, mediante las cuales se aprueba el método de Designación para la selección de las candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, a celebrarse en el Estado de Sonora, instrumento identificado con el alfanumérico **SG/187/2021**.
15. Que el día 22 de febrero de 2021, se publicaron las providencias emitidas por el Presidente Nacional, mediante las cuales se autoriza la emisión de la invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y a la ciudadanía en general del Estado de Sonora, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Sonora, de



**Acción**  
por México

acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/191/2021**.

- 16.** Que el día 06 de marzo de 2021, mediante sesión extraordinaria, la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Sonora aprobó la propuesta correspondiente a la invitación referida en el numeral 15.

### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y ediles de los Ayuntamientos.



*Acción*  
por México

**TERCERO.** Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

**CUARTO.** Que los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establecen en su artículo 102 lo siguiente:

**“Artículo 102.**

1. *Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:*

*(...)*



**Acción**  
por México

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.”

(...)

**QUINTO.** Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

**“Artículo 102**

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.
- b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser



**Acción  
por México**

**rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.”**

**“Artículo 107.** Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) y h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad.”

**“Artículo 108.** Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.”

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los



*Acción*  
por México

*cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.*

*Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.*

*En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."*

**SEXTO.** De conformidad con los preceptos transcritos con anterioridad, se desprende que la Comisión Permanente Nacional, se encuentra debidamente facultada para aprobar el método de designación, cuando se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 102 de los Estatutos Generales del PAN.

**SÉPTIMO.** Tal y como se encuentra establecido en la normatividad intrapartidista, para el caso de las designaciones correspondientes a las Diputaciones Locales, la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Sonora, en los términos del artículo 102, numeral 1, inciso e), aprobó solicitar el método de selección de designación.

En referencia a lo anterior, el artículo 106 del Reglamento de Selección de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

**"Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda,**



**Acción**  
por México

*dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.*

(...)

**OCTAVO.** Que el día 06 de marzo de 2021, mediante sesión extraordinaria la Comisión Permanente del Consejo Estatal de Sonora aprobó la propuesta correspondiente a las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional.

**NOVENO.** Que la presente designación corresponde al Partido Acción Nacional y que la propuesta emanada de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Sonora cumple con los requisitos establecidos en el artículo 102, primer párrafo, inciso e) y párrafo 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señalados en los considerandos cuarto y quinto del presente instrumento.

**DÉCIMO.** Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, en sesión celebrada el día 08 de marzo de 2021, designo las candidaturas que se describen a continuación:

POSICIÓN	CALIDAD	PRIMERA PROPUESTA
3	PROP	CLEMENTINA ELÍAS CÓDOBA
	SUP	ANDREA VERÓNICA PAZ MOLINARES
4	PROP	LUIS AGUSTÍN RODRÍGUEZ TORRES
	SUP	MARCO ANTONIO ROBLES ZÁNEZ
5	PROP	MARTHA REYNA REYNOSO VIDAL
	SUP	EVANGELINA GUADALUPE MELÉNDREZ BARRIOS
6	PROP	DARIO MURILLO BOLAÑOZ
	SUP	ULISES ALBERTO BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
7	PROP	LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
	SUP	MAYRA ALEXANDRA FIMBRES HURTADO
8	PROP	CARLOS ORLANDO ROBLES MORENO
	SUP	OSCAR ALEJANDRO FIERRO REYES
9	PROP	ANA MARÍA GUTIÉRREZ CORONADO
	SUP	KARLA MARIANA DURAZO RASCÓN
10	PROP	LUIS ALEJANDRO ACOSTA VILLEGAS
	SUP	IVÁN NOÉ BUSTAMANTE OROZCO
11	PROP	ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
	SUP	ANA CAROLINA MAGAÑA PESQUEIRA
12	PROP	JOSEPH HERNANDO LAVANDERA LÓPEZ
	SUP	IAN ANDRÉ PERALTA GERMÁN



**Acción**  
por México

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 102, párrafo 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentarias, en sesión celebrada el día 08 de marzo de 2021:

**ACUERDA.**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para participar en el proceso local ordinario 2020-2021 a desarrollarse en el Estado de Sonora, de conformidad a lo contenido en el considerando décimo del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Sonora.

**TERCERO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE.**

**MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA**  
**PRESIDENTE NACIONAL.**